

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ**

J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso

3124221729

Proceso de Pertenencia

No. de Radicación 155004089001-2019-00016-00

Demandante: ZOILA INES NIÑO RUIZ Y OTRA

Demandado: JOSÉ RODRÍGUEZ Y OTROS

Oicatá Boyacá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Los demandados **EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR** y **CARMEN CECILIA NAJAR RODRIGUEZ** fueron notificados personalmente el día 6 de marzo de 2020 no obstante estar emplazados al interior del proceso desde mucho antes. Por ese motivo el Juzgado profirió el auto de fecha 02 de julio de 2020 donde se pronunció al respecto declarando sin efecto la notificación personal indebidamente realizada. El día de hoy se hace pase al despacho poniendo en conocimiento que dichas personas, por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones previas. Dichos actos procesales no pueden tenerse en cuenta por los motivos ya indicados. El nuevo abogado concurrente deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra –art. 375.7 C.G.P.-

De otra parte, se aprovecha la oportunidad para establecer que la audiencia de instrucción y juzgamiento a realizarse el 23 de julio se podrá prolongar hasta –la jornada entera- del día 24 de julio de 2020. La providencia se debe publicar en el micrositio del Juzgado (en el estado respectivo) ya que por hasta ahora estar implementándose el sistema electrónico no fue posible hacerlo antes.

El enlace para ingresar a la audiencia se remitirá previo a la diligencia al apoderado judicial de cada uno de los demandados para que, con la menor cantidad de conexiones posibles, sea viable realizar la diligencia de forma virtual. Las partes deben –si así lo desean- asistir virtualmente a la diligencia haciéndolo en conjunto con su apoderado judicial (en la misma conexión).

Igualmente, se aprovecha la oportunidad para advertir a las partes y a sus apoderados, que se abstengan de realizar solicitudes coordinadas y manifiestamente improcedentes que solo entorpecen y dilatan el curso del proceso; lo anterior so pena de la aplicación de las medidas correctivas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá dispone;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al abogado **BERTOLT RAFAEL CANARIA MARIÑO** identificada con la C.C. No. 7.176.371 de Tunja y la T.P No. 200.915 del C.S.J., personería para actuar, a partir de este momento, en representación de los demandados **EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR** y **CARMEN CECILIA NAJAR**; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que la audiencia de instrucción y juzgamiento a realizarse el 23 de julio de 2020 se podrá prolongar hasta –la jornada entera- del día 24 de julio de 2020. Las partes deben asistir virtualmente a la diligencia haciéndolo en conjunto con su apoderado judicial (en la misma conexión).

TERCERO: DISPONER que la providencia mediante la cual se fijó fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento al interior del presente trámite, sea publicada electrónicamente en el micrositio del despacho.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES y a sus apoderados, se abstengan de realizar solicitudes coordinadas y manifiestamente improcedentes que solo entorpecen y dilatan el curso del proceso; lo anterior so pena de la aplicación de las medidas correctivas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

FABIO NICOLÁS SÁNCHEZ RINCÓN

Juez

Firmado Por:

FABIO NICOLAS SANCHEZ RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL OICATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762dcd5a168b568a953f6483543919098bc918975ca0bd61dd70ceb8d928d2a5

Documento generado en 09/07/2020 02:42:08 PM